

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro

Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Administración, la misma conoció respecto de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, para su presentación a este Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz,

conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 La Constitución Local establece en el artículo 33, fracción XXVIII, penúltimo párrafo, la atribución del Honorable Congreso del Estado, de considerar en el presupuesto de egresos las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos del Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio. En ese mismo contexto, la fracción XXXIII del citado artículo 33, de la Constitución Local, señala la atribución del H. Congreso de revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los Organismos Autónomos del Estado.
- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades

Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.

- 7 Este órgano colegiado está facultado para conocer del presente acuerdo, de conformidad con lo que señala el artículo 108, fracciones I y XXXVII del Código Electoral, el cual establece como atribuciones de este órgano máximo de dirección las relativas a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conocer y, en su caso, aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública que presente el Secretario Ejecutivo del OPLE y turnarlos al Congreso del Estado, en términos de la Ley de la materia.
- 8 El Secretario Ejecutivo del OPLE, ejerce el presupuesto del organismo electoral y es su atribución presentar los informes de avance de la gestión financiera, así como la correspondiente cuenta pública, en términos de las leyes aplicables, para someterlos a la aprobación de este órgano máximo de dirección de conformidad con lo que dispone el artículo 115, fracción XVI del Código Electoral.
- 9 La Cuenta Pública se define en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Ley de Fiscalización), en su artículo 33, como el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación.
- 10 El artículo 35, fracción II de la Ley de Fiscalización, precisa que la presentación de la citada Cuenta Pública deberá realizarse durante el mes

de marzo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización; esto en correlación con el artículo cuarto transitorio de dicha Ley.

11 En la Ley de Fiscalización, en su artículo 34, se establecen los elementos que deberá de contener la Cuenta Pública, disponiendo lo siguiente:

“I. Información Contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Actividades;
- c) Estado de Flujo de Efectivo;
- d) Estado de variación de la hacienda pública;
- e) Estado de cambios en la situación financiera;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los Estados Financieros;
- h) Estado analítico del activo; y
- i) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Corto y largo plazo; ii. Fuentes de financiamiento;
 - iii. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y
 - iv. Intereses de la deuda;

II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos del que se derivarán la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Administrativa;
 - ii. Económica y por objeto del gasto; y
 - iii. Funcional-programática.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa; c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

- d) Intereses de la deuda; y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información Programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión; y
- c) Indicadores de resultados;

IV. Información complementaria, para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de los organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos de deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto de saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos;

V. Análisis Cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;
- b) Gastos presupuestarios;
- c) Postura Fiscal; y
- d) Deuda pública;

VI. La información a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo deberá ser organizada por Dependencia y Entidad”.

“En la elaboración de la Cuenta Pública, los Entes Fiscalizables deberán observar, además, las normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...”

“Los Entes Fiscalizables deberán consolidar la información presentada mensual o trimestralmente según corresponda, en las Cuentas Públicas que se rindan al Congreso...”

12 En cumplimiento a todo lo anteriormente expuesto, el Secretario Ejecutivo presentó la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2015 ante este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de marzo del año en curso, documento que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo, reuniendo a criterio de los integrantes de este Consejo General, los requisitos que establece la Ley de Fiscalización.

13 Al presentar la Cuenta Pública que contiene este proyecto de acuerdo, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral cumple con una obligación

legal que se desprende del propio Código Electoral, y este órgano colegiado verifica que el mismo haya sido elaborado en los términos y condiciones que la propia norma establece.

- 14 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y su anexo referente a la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2015.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), 33 fracciones XXVIII penúltimo párrafo y XXXIII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35 fracción II y transitorio cuarto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101, 108 fracciones I y XXXVII, y 115 fracción XVI y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento del Reglamento Interior del OPLE; 8, fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, el Consejo General del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Presupuestal 2015, misma que se agrega al presente acuerdo como su anexo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, remitir la Cuenta Pública del Ejercicio Presupuestal 2015 al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la página de internet del OPLE.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES